



Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer. Así mismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguna de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 16 de enero de 2022

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOOBILIARIA
RADICACIÓN: 2022-00724-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: BELKY JOHANNA ARGOTE RINCÓN

A través de apoderado judicial, **FINESA S.A.** en calidad de acreedor garantizado presenta **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, del automóvil de placas **UDX-845** de propiedad de **BELKY JOHANNA ARGOTE RINCÓN**; de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de septiembre de 2015 que reglamenta la ley 1676 de agosto de 2013, en su artículo 60.

Reunidos los requisitos de que trata la norma en comento, se procederá a ordenar la aprehensión y entrega del automóvil solicitado al acreedor **FINESA S.A.**, advirtiendo que de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Aunado a ello se pone de presente que se oficiará a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES** como entidad comisionada para la materialización de esta orden de captura quienes deberán dejar el vehículo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos por él dispuestos e informados en la demanda, de no existir la locación mencionada en el lugar de aprehensión, deberá la autoridad dejar dicha garantía en los Parqueaderos Judiciales autorizados por la Rama Judicial mediante **Resolución No. DESAJBUR21-4180** 23 de diciembre de 2021. Como fin último, de no existir ninguno de los espacios previamente referenciados, podrá la entidad comisionada localizar el rodante en uno de los parqueaderos previstos por esta institución.

Una vez efectuada la inmovilización del vehículo objeto de garantía, deberá la autoridad realizar entrega material del mismo de manera inmediata al acreedor garantizado, este es **FINESA S.A.**, a quienes podrán contactar a través de los siguientes canales, Abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, quien puede ser ubicado en la CALLE 125 NO. 21ª - 70 EDIFICIO SANTA BÁRBARA OFICINA 302, de la ciudad de Bucaramanga y/o en el correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del automóvil de placas de placas **UDX-845** de propiedad de **BELKY JOHANNA ARGOTE RINCÓN** y entrega del automóvil



solicitado al acreedor garantizado **FINESA S.A.**, en los términos de la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior líbrense las respectivas ordenes la **POLICÍA NACIONAL- AUTOMOTORES** y hágase la advertencia que una vez inmovilizado el automóvil, deberán dejar el vehículo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos por él dispuestos e informados en la demanda, de no existir la locación mencionada en el lugar de aprehensión, deberá la autoridad dejar dicha garantía en los Parqueaderos Judiciales autorizados por la Rama Judicial mediante **Resolución No. DESAJBUR21-4180** 23 de diciembre de 2021. Como fin último, de no existir ninguno de los espacios previamente referenciados, podrá la entidad comisionada localizar el rodante en uno de los parqueaderos previstos por esta institución.

Prevéngase que, en la comunicación referida deberá informarse a la entidad oficiada, la totalidad de los datos de ubicación del acreedor garantizado **FINESA S.A.**, esto con el fin de garantizar la efectiva comunicación para los términos de la entrega referenciada.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** en su calidad de vocero judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A.**, en los términos del mandato conferido, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-724](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 001**, PUBLICADO EL DÍA **17 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f960f724fe0b092d17f2b5555100065d7eed70ed5b87da4bd2b68a3bab47c733**

Documento generado en 16/01/2023 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>